

Chihuahua, Chih., a 16 de noviembre de 2021.

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA, EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

### ----- ANTECEDENTES -----

Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Clasificación de Información, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 en sus fracciones III, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ha turnado a la Coordinación Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud **080142321000050**, mediante el oficio No. UTS/92/2021, con fecha 19 de octubre de 2021, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, iniciara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgará la respuesta pertinente a lo requerido en la solicitud que específicamente a la letra señalan:

***“...Según el oficio número CJ-IX-927/2021. De la Coordinación jurídica de la secretaria de educación. Adjunto el oficio para facilitar su búsqueda***

***En el oficio que mencionó en el párrafo anterior en el punto de respuesta número 3 menciona esta coordinación que existe dentro de sus archivos una resolución notificada a esta secretaria por parte de la junta arbitral para los trabajadores al servicio del estado de chihuahua referente a la prestación denominada clave L...” (Sic.)***

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Clasificación de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 36 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. El 16 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia recibe el oficio No. **CJ-IX-973/2021**, en los siguientes términos;

*En atención a su oficio No. UTS/92/2021 mediante el cual hace de conocimiento sobre la solicitud de información pública con número de folio 080142321000050 la cual fue interpuesta ante Usted y en la cual se pidió lo siguiente:*

*"...Según el oficio número CJ-IX-927/2021. De la coordinación jurídica de la secretaría de educación. Adjunto el oficio para facilitar su búsqueda*

*En el oficio que mencionó en el párrafo anterior en el punto de respuesta número 3 menciona esta coordinación que existe dentro de sus archivos una resolución notificada a esta secretaria por parte de la junta arbitral para los trabajadores al servicio del estado de chihuahua referente a la prestación denominada clave L"... (Sic.)*

*Es importante mencionar que dicha información solicitada, debe considerarse como RESERVADA, toda vez, que dicha petición es referente a información que se encuentra aún dentro de un procedimiento en donde no ha causado estado, siendo esto previsto por el artículo 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual estableció lo siguiente:*

*ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:*

*X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

*También es conducente invocar lo establecido en el artículo 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual a la letra dice:*

*ARTÍCULO 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*Entendiéndose que "CAUSAR ESTADO" hace referencia al carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o lo que es lo mismo, adquirir la categoría de cosa juzgada. Una decisión queda firme cuando no es posible interponer contra ella recurso alguno, ya sea por el hecho de haberse agotado la instancia o bien porque haya concluido el tiempo para hacerlo.*

*Se hace de su conocimiento que luego de una búsqueda exhaustiva, se encontraron dos resoluciones notificadas de "CLAVE L", que se encuentran actualmente en un procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, y estos encuentran registrados bajo los números de Expediente: TOCA TAE/0106/2021 y TOCA TAE/0109/2021, encontrándose estos bajo un recurso de revisión, el cual aún no causa estado.*

*En ese tenor, para esta Coordinación Jurídica, resulta demostrable la prueba de daño estipulada en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a letra dice:*

*"ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*
- III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (Sic).*

*Actualizando los supuestos mencionados, debido a que los argumentos jurídicos vertidos, previamente estudiados, analizados y seleccionados, en las contestaciones fundadas y motivadas en los juicios mencionados, son parte de una defensa estratégica, a la que se tiene derecho a través de la contestación y la interposición de las excepciones necesarias, los cuales son intereses jurídicamente*

*protegidos, así como constitucionales. Por lo que la divulgación de la información solicitada causaría una ventaja procesal en futuros litigios en contra de esta Dependencia pública que actúa en beneficio de la educación, de los y las estudiantes, maestros y maestras, padres y madres de familia, y demás personas y entes públicos relacionados con la educación y el deporte.*

*Por tanto la publicación o divulgación de dicha resolución, encontrándose aún en un procedimiento jurisdiccional, pudiera ocasionar que se vulneren los derechos procesales de las partes que se encuentran sujetas al mismo, así como alterar la labor que tienen las autoridades encargadas de dirimir la controversia.*

*No omito, que el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en su artículo 174, es puntual en mencionar lo siguiente:*

*"ARTICULO 174. Las notificaciones se harán personalmente a los interesados por los actuarios del Tribunal o mediante oficio enviado con acuse de recibo." (Sic.).*

*En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se someta a un análisis exhaustivo del presente caso, así como de sus hechos ante el Comité de Transparencia, de esta Secretaría, para proveer en el mejor de los casos, anexando al presente el Acuerdo de Reserva para la Solicitud 080142321000050, para su revisión y estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones, que como sujeto obligado establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*Es preciso mencionar de igual forma, que el tiempo que deberá estar reservada dicha información es un periodo de aproximadamente tres años, para que cause estado la sentencia que obligue a la Autoridad, en razón de que dependerá de los tiempos y la carga de trabajo que tendrán los órganos jurisdiccionales encargados de dictar dicha sentencia.*

- III. En vista del oficio anterior, la misma área responsable, define que dicha información tiene el carácter de reservada, por ubicarse en los supuestos marcados en el artículo 29 de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 124, en su fracción X de la Ley de Transparencia

SOLICITUD DE INFORMACION FOLIO **080142321000050**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
ACTA #17

y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en razón de que se encuentra a la fecha en un procedimiento que se encuentra en desarrollo ante el Tribunal de Arbitraje del Estado.

- IV. Establece el área responsable de este Sujeto Obligado, que el tiempo en que debe reservarse dicha información, es por tres años y/o cause estado la sentencia, en tanto que los tiempos dependen de los órganos jurisdiccionales encargados de dictar el laudo correspondiente y adquiera el carácter de Sentencia Firme.
- V. Considerando que el área responsable de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha declarado la clasificación de reserva de información, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo de clasificación de información Reservada y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **080142321000050**, con fundamento en el artículo 36 fracciones III y VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información, con base al informe emitido por la Coordinación Jurídica y los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Clasificación de Información, ha sido menester aplicar los artículos, 36 fracciones VIII y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y el artículo 113, fracción XI de la Ley General, y ;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, que confirma lo referido por la Coordinación Jurídica, por las razones, motivos y fundamentos legales aplicables.

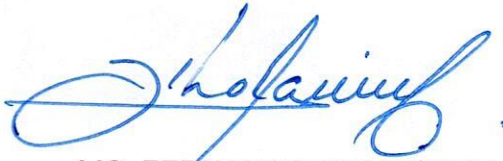
**SEGUNDA.** - Con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los dieciseis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

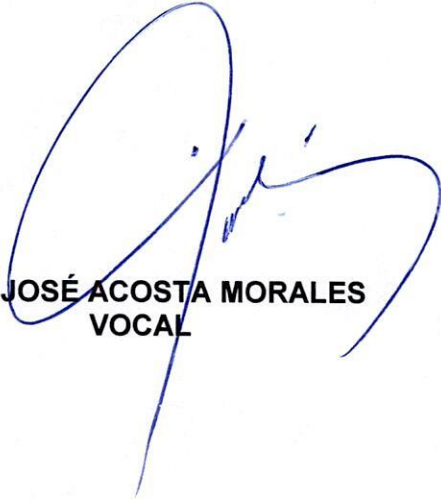
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México",  
"2021, Año de Las Culturas del Norte"  
Edificio "Héroes de la Revolución", 3er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera  
Chihuahua, Chih.  
www.chihuahua.gob.mx



**LIC. FERNANDO HOLGUIN CARDENAS**  
**PRESIDENTE**



**DR. JUAN MIGUEL ORTA VELEZ**  
**SECRETARIO**



**Lic. JOSÉ ACOSTA MORALES**  
**VOCAL**